

ACUERDO

DE UNA PARTE: Caribbean International News Corp., en adelante "El Vocero de Puerto Rico", o la Compañía, representada en este acto por el Sr. Gaspar Roca, Presidente.

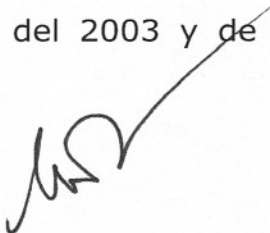
DE OTRA PARTE: La Unión de Periodistas, Artes Gráficas y Ramas Anexas (UPAGRA), representada en este acto por sus representantes que lo suscriben y

ACUERDAN

1. Efectivo a la firma de este Acuerdo y hasta el 15 de febrero de 2003, las vacaciones regulares se disfrutarán exclusivamente en tiempo. El disfrute de las vacaciones no podrá ser sustituido por paga, por lo que el empleado, tampoco podrá trabajar en el periódico durante sus vacaciones, excepto por acuerdo mútuo entre el empleado y la Compañía.

2. Efectivo a la firma de este Acuerdo y hasta el 15 de febrero del 2001, las vacaciones de los empleados que requieran el uso de empleados sustitutos, no disfrutarán sus vacaciones, ni recibirán paga por ellas, las que serán acumuladas en su totalidad y las disfrutarán con posterioridad al 15 de febrero de 2001. Al preparar el programa anual de vacaciones del año 2001, estos empleados tendrán prioridad para disfrutar de sus vacaciones acumuladas, a partir del 15 de febrero de 2001, sin importar la antigüedad de otros empleados que disfrutaron o recibieron paga por sus vacaciones antes de la firma de este Acuerdo. Con posterioridad al 15 de febrero de 2001, las vacaciones que estos empleados acumulen serán disfrutadas al igual que todos los empleados.

3. A la firma de este Acuerdo y hasta el 15 de febrero de 2002, la licencia por enfermedad se usará exclusivamente para propósitos de enfermedad del empleado. Al empleado se le pagará el 50% de la licencia por enfermedad acumulada hasta el 15 de febrero del 2002, cuando se vayan de vacaciones luego del 15 de febrero del 2002, o el 15 de diciembre del 2002, a opción del empleado. El otro 50% de la licencia por enfermedad acumulada hasta el 15 de febrero de 2002, se le pagará a partir del 15 de febrero del 2003, cuando se vaya de vacaciones, o el 15 de diciembre del 2003, a opción del empleado, conjuntamente con la licencia por enfermedad acumulada hasta el 15 de febrero del 2003 y de ahí en adelante, como dispone el Convenio.



4. La Compañía continuará haciendo la aportación al "pote" a partir de la firma de este Acuerdo, hasta el 15 de febrero del 2003 y la cantidad acumulada en el "pote" desde el 15 de febrero de 2001 al 15 de febrero de 2003, se le pagará a los empleados a partir del 15 de febrero de 2003, a razón de \$75.00 semanales, hasta recibir la totalidad acumulada. Con posterioridad al 15 de febrero del 2003, la cantidad de \$75.00 semanales, que se acumulaban en el "pote", se añadirán al pago del "car allowance" que esté recibiendo el empleado en ese momento.

5. A los empleados a quienes no se les haya pagado las partidas acumuladas en el "pote" hasta el 15 de febrero del 2001, se pagarán semanalmente durante las siguientes 52 semanas, en pagos iguales, a partir del 15 de febrero del 2002.

6. La aportación de la Compañía al "Long Term Disability" no excederá de \$12,000.00 mensuales. En la eventualidad de que la prima del seguro de "Long Term Disability" exceda de \$12,000.00 mensuales, las partes se reunirán para impedir la eliminación de este beneficio.

7. La Compañía pagará a los miembros de la Unidad Contratante un aumento de salario semanal de la siguiente manera:

Efectivo el 1ro de junio de 2001 - \$15.00 semanales

Efectivo el 1ro de junio de 2002 - \$20.00 semanales

hasta la expiración del Convenio Colectivo vigente.

8. A partir del 1ro de junio de 2003, la Compañía aportará las siguientes cantidades:


a). \$5.00 semanales adicionales por empleado al plan de pensión

b). \$10.00 semanales adicionales por empleado al plan de retiro y ahorros (401-K)

c). La aportación de la Compañía al plan médico familiar será hasta \$400.00 mensuales por empleado

d). La Compañía pagará un Bono de Navidad de \$1,200.00 por empleado en o antes del 15 de diciembre de 2003

9. A la fecha de la firma de este Acuerdo y hasta el 30 de septiembre de 2002, los empleados regulares, Agentes de Copia a Comisión y "Dealers", autorizan una reducción del 18% del total del salario básico semanal, incluyendo: comisiones, "car allowance", diferenciales, tablas y reembolsos del 1½¢ de las ventas, computado a base de los beneficios establecidos en el Convenio Colectivo para cada uno de estos renglones. Durante los siguientes 60 días calendario a partir de la firma de este Acuerdo, los accionistas de la Compañía le entregará a cada empleado un Certificado irrevocable correspondiente, evidenciando y acreditando el derecho de los empleados regulares, Agente de Copia a Comisión y



"Dealers", a recibir la proporción del 15% del total de la venta del periódico. El 15% del total de la venta será repartido entre dichos empleados, a base de la proporción entre la reducción total según antes autorizado por el empleado, del 15% del precio de venta. A partir del 1ero de octubre del 2002, la Compañía reinstalará las reducciones antes mencionadas en un 18%, según antes acordado, reinstalándose las cantidades correspondientes según establecido en el Convenio Colectivo, más las cantidades adicionales, si alguna, acordadas.

10. Si las condiciones operacionales de la Compañía requirieran que se tomen medidas adicionales para garantizar la continuación de las operaciones del periódico, la Compañía se lo notificará a la Unión, por escrito, por lo menos seis (6) meses antes del 30 de septiembre de 2002 y por lo menos noventa (90) días antes del 30 de septiembre del 2002, la Compañía y la Unión se reunirán con el propósito de buscar alternativas para extender por un período que no excederá de ocho (8) meses para reducir o continuar con una reducción máxima del 18%.

11. El derecho obtenido por los empleados a base del Certificado expedido a su nombre, según antes provisto, no podrá ser vendido ni transferido a terceras personas, pero formará parte del caudal hereditario del empleado para beneficio de sus herederos o según dispuesto por testamento y en ausencia de este, por ley.

12. Las partes acuerdan que el propósito esencial de la reducción del 18% a que se hace referencia anteriormente es para que reciban la proporción correspondiente en el 15% del precio de venta del periódico. En la eventualidad de que surja algún problema legal o que por alguna razón no se pueda implementar lo aquí provisto, las partes se obligan a solucionar el problema en forma tal que se cumpla con el objetivo de este Acuerdo y que los empleados reciban la proporción correspondiente en el 15% de la venta.

13. Efectivo en la fecha de la firma de este Acuerdo, se entenderá como modificadas las disposiciones del Convenio Colectivo aplicables, para que surja claramente que todos los empleados regulares, Agente de Copia a Comisión y "Dealers", que sean contratados con posterioridad a la firma de este Acuerdo, los pagos correspondientes al salario básico semanal, incluyendo comisiones, "car allowance", diferenciales, tablas y reembolsos de 1½¢ de las ventas, reflejarán un 18% de reducción de las cantidades que se pactaron en el Convenio Colectivo hasta el 30 de septiembre del 2002 o durante el período acordado por las partes, de ser necesario, según el párrafo anterior.

14. Las partes acuerdan que como resultado de las negociaciones habidas y ratificadas por la membresía, el Convenio Colectivo efectivo hasta





el 31 de mayo de 2001, es extendido por las partes hasta el 31 de mayo de 2004 y dentro de los diez (10) días siguientes al otorgamiento de este Acuerdo se redactará en su totalidad el Convenio Colectivo, incluyendo los acuerdos contenidos en este documento. Excepto el Artículo III del Convenio Colectivo, que entrará en vigor a la fecha de la firma del Convenio Colectivo una vez redactado de forma final.

15. Excepto por las modificaciones al Convenio Colectivo aquí acordadas, el resto del Convenio Colectivo continuará en pleno vigor desde la fecha del otorgamiento de este Acuerdo, hasta la media noche del 31 de mayo del 2004.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2000.

POR LA UNION


 Angel Baez
 SECRETARIO EJECUTIVO


 Martin Sustache
 PRESIDENTE

POR LA COMPAÑIA


 Gaspar Roca
 PRESIDENTE

